

Guadalajara, Jal., 13 de septiembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Sexta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos, los señores magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cinco juicios de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados de esta Sala, fue adicionado para su resolución en esta Sesión el juicio de revisión constitucional electoral 47 de este año.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 172 y 175, del juicio de revisión constitucional electoral 47, así como del recurso de apelación 135, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con la venia de los señores Magistrados, señora Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 172 y 175 del presente año, promovidos por un ciudadano por derecho propio y como representante de la agrupación ciudadana Movimiento Alternativo Sonorense, en los que se impugnan diversas resoluciones relacionadas con el apercibimiento para la obtención de registro como partido político local.

En el proyecto, se propone a consideración, acumular el expediente SGJDC175/2017 al diverso SGJDC172/2017, por ser éste el más antiguo.

Asimismo, en la consulta se razona que les asiste la razón al promovente, en lo concerniente a que la autoridad señalada como responsable indebidamente desestimó sus argumentos y consideraciones sobre la base de que no se informó en tiempo y forma el acuerdo CEDRPPL-04/2017, toda vez que éste de modo alguno constituyera un acto definitivo uníforme que afecte de manera irreparable algún derecho del promovente.

Por tal motivo, se propone, en primer término, revocar la resolución impugnada en el juicio ciudadano SGJDC172/2017, acorde a los efectos realizados en la consulta.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 47 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra la determinación del Tribunal Estatal Electoral en el estado de Nayarit, en el procedimiento especial sancionador TE-PES-33/2017.

La ponencia propone declarar fundado el agravio relativo a la omisión de proveerse su recurso de apelación, presentado contra un acto que desechó o tuvo por no admitida sus pruebas en el procedimiento aludido, pues quedó evidenciada la vulneración al artículo 27 Constitucional, ya que a la fecha no se ha resuelto.

De igual manera, se estima que le asiste la razón al actor cuando aduce que en la valoración de las pruebas debió considerarse la resolución a la apelación y no resolverse el procedimiento sancionador sin aquél, pues atento a la legislación nayarita, la conclusión de dicho procedimiento debe darse al encontrarse integrado, lo que no ocurre cuando se encuentra pendiente una impugnación con relación a alguno de los actos derivados de su instrucción y sustanciación.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia del expediente TE-PES-33/2017 y ordenar a la responsable resuelva el recurso de apelación, atendiendo a los efectos detallados en la consulta.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 135 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de las relaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 224, 242 y 300, en las dos primeras derivadas de las quejas en los procedimientos sancionadores por gastos realizados, entre otros en la campaña del candidato a presidente municipal de Ixtlán del Río, Nayarit y el último respecto al de las resoluciones de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña.

En la parte actora expone diversos agravios en torno a la falta de exhaustividad de las quejas e indebida fundamentación y motivación, la omisión de notificación y los gastos de los representantes de partido.

Del análisis de las resoluciones reclamadas, así como del estudio de los agravios, éstos últimos se califican de infundados e inoperantes, tal y como se desarrolla en la consulta, pues la responsable sí fue exhaustiva en las resoluciones derivadas de las quejas, expuso los motivos y fundamentos legales.

Se analizó que lo determinado por la responsable de que los gastos realizados sí fueron reportados en el sistema de fiscalización, no obstante que algunos no cumplían con el objeto partidista, de ahí que concluye en una parte de una queja imponer una multa y en la otra determinó al analizar las pruebas y constancias del proceso, no se acreditaba el gasto de las pintas de barda y lonas, de ahí que la declarara dicha queja como infundada.

Por otra parte, resulta inoperante el agravio en torno a que no se tomaron en cuenta los gastos denunciados en la resolución INE/CG300/2017, pues tal motivo de disenso dependía de que hubiese prosperado la impugnación de las quejas que fueron declaradas infundadas, en cuanto a la presunta omisión de registro de diversos gastos de campaña.

Por último, tampoco le asiste la razón en torno a los gastos de los representantes del partido, pues la responsable fue exhaustiva y cumplió con la legalidad de los actos reclamados.

Por tanto, se propone confirmar recurso de apelación de referencia.

Son las cuentas, señora Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Omar.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En favor de cada uno de los asuntos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 172 y 175, ambos de 2017:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio ciudadano 175 al diverso 172, según lo expuesto en la sentencia.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada en el juicio ciudadano 172 y se deja sin efectos el fallo impugnado en el juicio 175, acorde a los efectos señalados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 47 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada y se ordena al Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, proceda a lo indicado en la sentencia, en los términos y conforme a los plazos contenidos en ello.

De igual manera, se resuelve en el recurso de apelación 135 de 2017:

Único.- En lo que fue materia de impugnación, se confirman los actos impugnados a través del presente recurso de apelación.

Para continuar, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 25 de 2017, turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 25 del presente año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la resolución dictada, del 24 de julio de año en curso, por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en el juicio de inconformidad 19 del actual, que confirmó los resultados de la elección de regidor en la demarcación uno del municipio de San Pedro Lagunillas, del citado estado.

Los motivos de disenso, en cuanto aduce a la vulneración al principio de falta de exhaustividad, así como la declaración de nulidad de la elección y/o el análisis de la votación por parte del Tribunal responsable, en la consulta se plantea calificarlos de inoperantes.

La razón, porque a partir de que la sustanciación del juicio se estimó procedente llevar a cabo la diligencia de apertura, del paquete electoral de la casilla 399 contigua uno, correspondiente a la demarcación uno de San Pedro Lagunillas Nayarit, con el objeto de extraer la boleta reservada por los consejeros electorales en la sesión del cómputo municipal y a partir de la valoración que se hace en el proyecto de la misma, se coincide con la validez que la instancia local le dio al citado sufragio y, por tanto, el cómputo que se otorgó a favor del Partido de la Revolución Socialista, fue correcto.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Laura.

A su consideración el proyecto.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 25 de este año:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Ahora, solicito atentamente, a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 38, 45 y 46, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 38 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la sentencia del

juicio de inconformidad local 10 de 2017, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que confirmó los resultados del cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de presidente y síndico municipal, de Ixtlán del Río.

En el proyecto se propone desestimar los agravios en que se adujo el indebido actuar del Tribunal responsable, al no haber determinado el rebase al tope de gastos de campaña, por parte del candidato ganador, y, en consecuencia, la nulidad de la elección.

Ello, toda vez que se considera correcta la conclusión a la que se arribó en la sentencia impugnada, en el sentido de que las pruebas aportadas por el actor, no resultaban idóneas para demostrar el pretendido rebase.

Lo anterior es así, ya que es criterio de este Tribunal que dicha irregularidad debe acreditarse a través de las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral en tal sentido, lo que en la especie no aconteció.

En base a lo expuesto, en el proyecto se considera que en los argumentos y pruebas hechos valer por el actor, son insuficientes para tener por acreditado de manera material y objetiva el rebase al tope de gastos de campaña alegado y, por ende, la pretendida nulidad de elección por ese motivo.

Por otra parte, en cuanto al argumento relacionado con la falta de análisis respecto de la nulidad de la elección derivada del reparto de diversos artículos entre los electores en un evento de campaña, se propone calificarlo como inoperante, porque si bien, el Tribunal responsable fue omiso en el estudio respectivo, lo cierto es que del análisis efectuado en la propuesta no se acreditó que con los hechos alegados y finalmente probados, se hubiese afectado la validez de la elección, ya que no se demostró que la violación detectada hubiera tenido el carácter de grave, generalizada y determinante.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Continúo con la cuenta de los juicios de revisión constitucional electoral 45 y 46 de este año, promovidos por el Partido Duranguense, a fin de impugnar, respectivamente, las sentencias dictadas en los juicios electorales 9 y 10 de la anualidad en curso, en los que se aprobó lo relativo al proyecto de acuerdo por el que se designó a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral como autoridad conciliadora de los conflictos que se susciten entre los miembros del

Servicio Profesional Electoral Nacional o, en su caso, entre éstos y el personal de la rama administrativa del indicado Instituto.

En primer lugar, se propone acumular el juicio de revisión constitucional electoral 46 al 45, toda vez que se controvierten sentencias de la misma autoridad señalada como responsable, además de que ambas se encuentran relacionadas en la materia de la controversia.

Por otra parte, en el proyecto se propone confirmar las sentencias impugnadas, toda vez que el primer agravio relativo a que fue ilegal que la responsable determinara que no era necesario adjuntar el dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se estima infundado, ya que se comparte el criterio de la autoridad responsable en el sentido de que tal acuerdo sí fue del conocimiento del Partido Duranguense, pues como señaló el Tribunal local, se trata del mismo documento que sí se le adjuntó con la convocatoria.

Esto es, el acuerdo del Consejo General es el acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

En cuanto a su inconformidad, relativa a que en el juicio electoral 10 el Tribunal local no estudiara sus agravios argumentando que ya habían sido materia del juicio electoral 9, se estima infundado, toda vez que en juicio 10 se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada por las razones que se detallan en el proyecto.

Finalmente, el reproche relativo a que el Tribunal Electoral local no dio respuesta al agravio consistente en que al crear la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral no se consideró la aprobación de la mayoría de los partidos políticos acorde a lo exigido en la normatividad aplicable, se propone calificarlo, por una parte, infundado y por otra inoperante.

Lo infundado estriba en que la responsable sí dio respuesta al agravio en el sentido de que tal artículo prevé la participación de los representantes de los partidos políticos y requiere su aprobación, cuando se trata de la creación de comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, de modo que, si no se estaba creando un nuevo comité, no se actualizaba el supuesto jurídico de la aprobación de la mayoría de los representantes de los partidos políticos.

Por otra parte, se estima inoperante el disenso, porque el actor no combate las razones que fueron expuestas por la autoridad responsable, para desestimar su motivo de inconformidad.

En consecuencia, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Julieta.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 38 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

De igual manera, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 45 y 46:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 46 al diverso 45, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia, al medio de impugnación acumulado.

Segundo.- Se confirman en lo que fue materia de impugnación, las sentencias controvertidas.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 170 y 173, así como de los recursos de apelación 190 y 195, todos de 2017, turnados a las ponencias de los magistrados y Magistrada que integramos esta Sala.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 170, de este año, promovido por Alejandro Higuera Ozuna, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de Sinaloa, la resolución dictada en el diverso juicio ciudadano local 11 de 2017.

En el proyecto que se somete a su consideración, se advierte que se actualiza lo previsto en el artículo 77 párrafo uno del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al desistimiento de la instancia por parte del actor.

Así se procedió a requerir a la parte actora para que, dentro del plazo de 72 horas siguientes a su notificación, ratificara su escrito de desistimiento, ante esta Sala Regional o Fedatario, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendría por desistido de la acción intentada.

En este sentido, y toda vez que el actor no compareció en el plazo referido, éste se propone hacer efectivo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito de demanda del citado medio de impugnación.

Continuo en la cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 173 de este año, promovido por Juan Manuel Hermosillo Matiarina, Esmeralda González Báez, Arturo Estrada López y Norberta Bernal González, por propio derecho y ostentándose como candidatos independientes a presidente y síndico municipales, propietarios y suplentes respectivamente, de Jalisco, Nayarit, a fin de impugnar el Tribunal Estatal Electoral, la sentencia dictada el 17 de agosto pasado en el juicio ciudadano nayarita 76 del actual, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Nayarit, relativo a la realización de nueva cuenta, de la asignación de regidurías de representación proporcional, en cumplimiento a la diversa resolución recaída en el expediente 39 del presente año.

En el estudio se propone que se pone a su consideración se actualice la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que en la demanda por lo ve a Arturo Estrada López, carece de firma autógrafa del referido promovente.

Asimismo, se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 11 de la referida ley, en virtud de que el resto de los actores presentaron debidamente ratificado un escrito de desistimiento ante el fedatario público; de ahí que se proponga desechar y sobreseer el presente juicio ciudadano.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 190 y 195, ambos de este año, en los cuales se somete a su consideración desechar de plano las demandas, toda vez que de las constancias que integran los expedientes respectivos se desprende que los medios de impugnación no se interpusieron dentro del plazo de cuatro días a que se refiere el artículo 8 de la Ley Adjetiva de la Materia. Por lo que resultan extemporáneos.

Es la cuenta, señora y señores magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos, Magistrado, Magistrada.

Si no hay intervención, solicito recabar la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De conformidad con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: De acuerdo con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 170 de este año:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 173 de 2017:

Primero.- Se desecha en el presente juicio por lo que ve a Arturo Estrada López por las razones precisadas en la sentencia.

Segundo.- Se sobresee el juicio ciudadano.

Finalmente, este órgano jurisdiccional resuelve en los recursos de apelación 190 y 195, ambos de este año:

Único.- En cada caso se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta. Le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 14 horas con 07 minutos, se declara cerrada la sesión del 13 de septiembre de 2017.

Muchas gracias por su asistencia y a quienes nos siguen por internet y por Periscope.

Gracias.

- - -o0o- - -